

ART 65. LOS SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS



65.1. Funciones de los Secretarios Generales Técnicos

→ Los Secretarios generales técnicos, **bajo la inmediata dependencia del Subsecretario**, tendrán las **competencias sobre servicios comunes** que les atribuya el Real Decreto de estructura del Departamento y, **en todo caso, las relativas a producción normativa, asistencia jurídica y publicaciones**

La Secretaría General Técnica es un órgano que tiene una función, como su propio nombre indica, de carácter técnico. Todos los Ministerios deben contar con una necesariamente, y dependerá directamente del Subsecretario.

Su competencia estará relacionada con los servicios comunes. El Real Decreto que determine la estructura del Ministerio le atribuirá sus competencias concretas pero, en todo caso, deberán incluir la producción normativa, la asistencia jurídica y las publicaciones.

65.2. Rango de los Secretarios Generales Técnicos

→ Los Secretarios generales técnicos **tienen a todos los efectos la categoría de Director General** y ejercen sobre sus órganos dependientes las facultades atribuidas a dicho órgano por el artículo siguiente

65.3. Nombramiento de los Secretarios Generales Técnicos

→ Los Secretarios generales técnicos serán **nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio**.

→ Los nombramientos **habrán de efectuarse entre funcionarios de carrera** del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, **pertenecientes al Subgrupo A1**, a que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

→ En todo caso, habrán de reunir los requisitos de idoneidad establecidos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.

ART 66. LOS DIRECTORES GENERALES



66.1. Competencias de los Directores Generales

→ Los Directores generales son los titulares de los órganos directivos **encargados de la gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas del Ministerio**. A tal efecto, les corresponde:

- Proponer los proyectos de su Dirección general para alcanzar los objetivos establecidos por el Ministro, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
- Ejercer las competencias atribuidas a la Dirección general y las que le sean desconcentradas o delegadas.
- Proponer, en los restantes casos, al Ministro o al titular del órgano del que dependa, la resolución que estime procedente sobre los asuntos que afectan al órgano directivo.
- Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano directivo y velar por el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes y del personal integrado en los mismos.
- Las demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos.

La Dirección General es el órgano directivo “clásico”, que sirve para compartimentalizar las áreas de actividad del Ministerio. La Dirección General de Tráfico o la Dirección General de la Policía son algunos de los ejemplos más conocidos de esta categoría de órgano.

Asimismo, marcan el límite que determina la condición de alto cargo. Por debajo de los Directores Generales ya no hay altos cargos. Los Subdirectores Generales, que dependen directamente de estos, ponen en contacto a la alta dirección con el funcionariado. Separan a los altos cargos, -normalmente cargos políticos, designados directamente por los miembros del Gobierno-, del personal al servicio de la Administración, que debe regirse por el principio de independencia política.

66.2. Nombramiento de los Directores Generales

- Los Directores generales serán **nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Departamento o del Presidente del Gobierno.**
- Los nombramientos habrán de efectuarse **entre funcionarios de carrera del Estado**, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, pertenecientes al **Subgrupo A1**, a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o entre personas que hubieran perdido tal condición como consecuencia de su jubilación, salvo que el Real Decreto de estructura permita que, en atención a las características específicas de las funciones de la Dirección General, su titular no reúna dicha condición de funcionario, debiendo motivarse mediante memoria razonada la concurrencia de las especiales características que justifiquen esa circunstancia excepcional.
- En todo caso, habrán de reunir los requisitos de idoneidad establecidos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Los Directores Generales **deben tener la condición de funcionario A1**, sin embargo, de manera excepcional **puede admitirse su nombramiento entre personas que no reúnan dicha condición**



ART 67. LOS SUBDIRECTORES GENERALES

67.1. Funciones de los Secretarios Generales Técnicos

- Los Subdirectores generales son los responsables inmediatos, bajo la supervisión del Director general o del titular del órgano del que dependan, **de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia de la Subdirección General**

67.2. Nombramiento de los Subdirectores Generales

- Los Subdirectores generales **serán nombrados**, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, **y cesados por el Ministro, Secretario de Estado o Subsecretario del que dependan.**
- Los nombramientos habrán de efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, o de otras Administraciones, cuando así lo prevean las normas de aplicación, pertenecientes al Subgrupo A1, a que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

A diferencia del resto de órganos, los Subdirectores Generales son nombrados **por el Ministro, Secretario de Estado o Subsecretario** del que dependan.



ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
ÓRGANO	FUNCIÓN	TIPO	RANGO	NOMBRAMIENTO	CONDICIÓN
Ministro	Dirigen los sectores de actividad administrativa integrados en su Ministerio	Superior		Nombrados por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno *	
Secretario de Estado	Directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica	Superior		RD del Consejo de Ministros, a propuesta del PG o del miembro del Gobierno del que dependan *	
Subsecretario	Ostentan la representación ordinaria del Ministerio, dirigen los servicios comunes	Directivo	Subsecretario	RRD del Consejo de Ministros, a propuesta del Titular del Departamento	Funcionario A1
Secretario General	Ejercen las competencias inherentes a su responsabilidad de dirección sobre los órganos dependientes	Directivo	Subsecretario	RD del Consejo de Ministros, a propuesta del Titular del Departamento o del PG	
Secretario General Técnico	Tendrán las competencias sobre servicios comunes que les atribuya el RD de estructura del Departamento y, en todo caso, las relativas a producción normativa, asistencia jurídica y publicaciones	Directivo	Director General	RD del Consejo de Ministros, a propuesta del Titular del Departamento	Funcionario A1
Director General	Encargados de la gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas del Ministerio	Directivo	Director General	RD del Consejo de Ministros, a propuesta del Titular del Departamento o del PG	Funcionario A1, salvo excepciones
Subdirector General	La ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia de la Subdirección General	Directivo	Subdirector General	Por el Ministro, Secretario de Estado o Subsecretario del que dependan	Funcionario A1

(*) Esta regulación se encuentra en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno